

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1254 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 17 DE ENERO DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

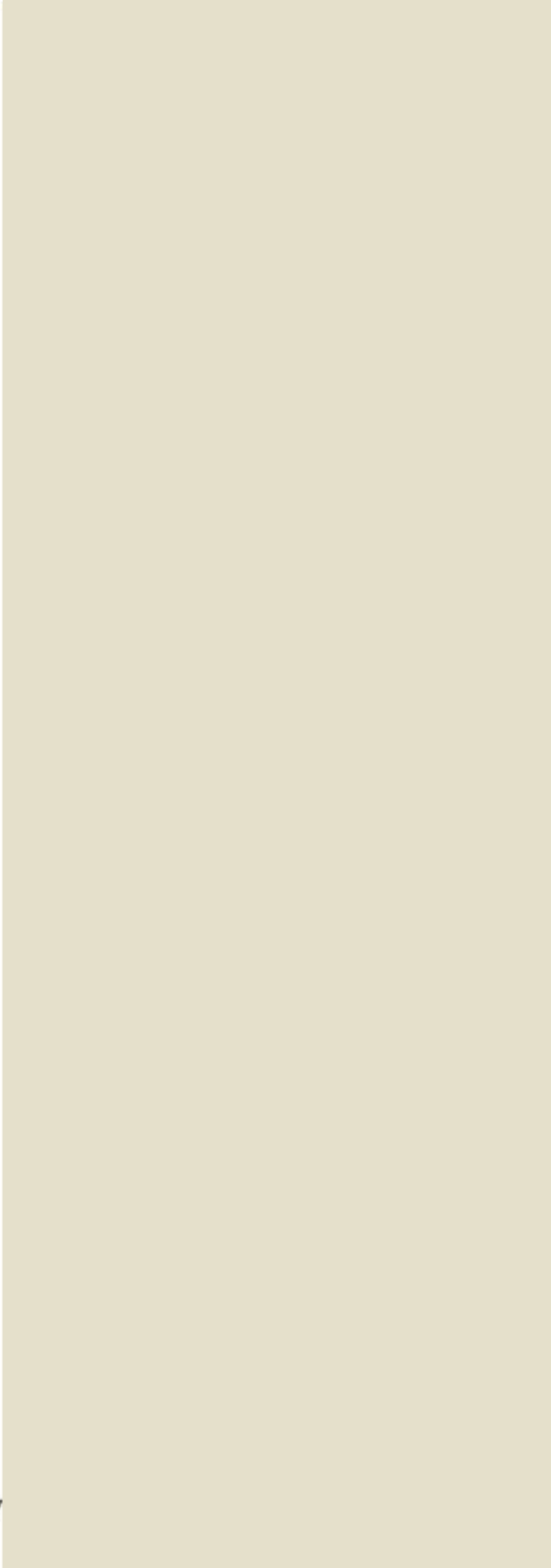
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Operaciones Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior Subrogante, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Secretaria de Actas, señora Ana María Casadío Ploneitis.

1254-01-790117 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora
de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N° 128 y 129.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Ratificar la anulación del financiamiento por US\$ 35.961,64 otorgado a [REDACTED], al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, sin aplicar sanción en atención a los antecedentes proporcionados.
- 2° Autorizar la anulación de los financiamientos por US\$ 75.000.- y por US\$ 800.000.- otorgados por el [REDACTED] respectivamente, al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, sin aplicarles sanción en atención a los antecedentes proporcionados.
- 3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
600926		5088	518.-
600927		5089	517.-
722612		5090	198.-
722831		5091	290.-
665033		5092	415.-
720128		5093	337.-
719409		5094	666.-
719854		5095	365.-
617990		5096	174.-
53337 Valpo.		5097	302.-
53179 Valpo.		5098	174.-
63041 Valpo.		5099	799.-
64695 Valpo.		5100	109.-
58287 Valpo.		5101	112.-
60291 Valpo.		5102	137.-
29071 P.Arenas		5103	512.-
29072 P.Arenas		5104	306.-
29060 P.Arenas		5105	349.-
725830		5106	419.-
620023		5107	202.-
605785		5108	839.-
621388		5109	281.-
17877 Arica		5110	251.-
17877 Arica		5111	483.-
626184 y			
626738		5112	137.-
520262		5113	384.-
615611		5114	764.-
627573		5115	276.-
623275		5116	106.-
544049		5117	226.-
612277		5118	134.-
615387		5119	175.-
545449		5120	147.-
625123		5121	358.-
459417		5122	141.-
605226		5123	139.-
612008		5124	257.-
546706		5125	279.-
639743		5126	231.-
618871	5127	105.-	
620101	5128	176.-	
629281	5129	114.-	
599706	5130	187.-	
613349	5131	178.-	
613640	5132	110.-	
612862	5133	153.-	
617901	5134	114.-	
617418-617902 y			
618518	5135	100.-	
611558	5136	107.-	



<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
552341		5137	131.-
620018		5138	246.-
612255		5139	104.-
575825		5140	200.-
608358		5141	183.-
605122		5142	137.-
599738 y 599739			
523513		5143	509.-
518541		5144	100.-
533049		5145	104.-
617124		5146	418.-
620080		5147	326.-
620438		5148	302.-
604476		5149	102.-
002640		5150	217.-
614114		5151	142.-
585057		5152	623.-
578135		5153	906.-
530531		5154	395.-
598064-598065- 598069-598070- 598073-600172- 600170 y 600173		5155	137.-
599331 y 599332		5156	492.-
526106 y 526108		5157	151.-
632561		5158	101.-
633267		5159	100.-
718193		5160	100.-
718192		5161	14.604.-
718195		5162	1.894.-
29068 P.Arenas		5163	11.993.-
29066 P.Arenas		5164	2.275.-
47392 Valpo.		5165	1.984.-
548595 y 548597		5166	5.247.-
558024		5167	1.184.-
552361		5168	340.-
120261		5169	474.-
608764		5170	779.-
		5171	207.-

4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas para las importaciones y coberturas vigentes, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
694701		4579	225.-
702604		4654	166.-
57179 Valpo.		4322	532.-
60607 Valpo.		4323	885.-

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
62276 Valpo.		4627	285.-
62275 Valpo		4626	805.-
606832		4740	110.-
611076 y			
611077			
599485		4741	116.-
600331		4743	134.-
604939		4735	172.-
		4730	330.-

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes para las importaciones, exportaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los siguientes Registros:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
701415		4644	100.-
649697		4580	261.-
701074		4658	193.-
22136 Concep.		4412	169.-
608908		4826	1.033.-
147881		4281	730.-
144331		4282	235.-
147881 P.69449		4299	1.610.-
147881 P.70378		4300	2.519.-

6° Liberar a las firmas que se indican de retornar las sumas que se señalan con cargo a las operaciones amparadas por los siguientes Registros, sin aplicar sanción, en atención a los antecedentes proporcionados:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Valor US\$ liberado de retorno</u>
104573		11.968.-
104572		9.114.-
142755		9.747,39

El valor de las multas aplicadas más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1254-02-790117 - Régimen de remuneraciones para quienes desempeñen el cargo de Digitador - Memorandum N° 591 de la Dirección Administrativa

El señor Alejandro Yung hizo presente que es necesario regularizar la situación de un grupo de digitadores contratados a honorarios ya que a estas personas se les debe estimular en la superación personal, de manera que la mayor productividad y eficiencia sean recompensadas, lo que redundará al mismo tiempo en un mayor beneficio para el Banco. Para tales efectos, anadió, se ha creído conveniente crear un régimen de remuneraciones e incentivos que esté acorde con la producción de cada uno de ellos, de tal manera que percibirían como mínimo, una renta mensual equivalente a la renta del Grado 13 y como máximo, la renta del Grado 9.

Agregó el señor Yung que este proyecto ha sido revisado y cuenta con la conformidad de Fiscalía.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con esta proposición y acordó crear un régimen de remuneraciones para las personas que contrate para desempeñarse en el cargo de digitador, a contar del 1° de enero de 1979, de acuerdo al siguiente Reglamento:

1° Los digitadores ingresarán al Banco recibiendo una remuneración proporcional a su producción.

Se les incluirá para efectos de ordenamiento, en la Planta de Computación, sin que se les encasille en ningún grado.

2° La remuneración bruta mensual de los digitadores estará constituida exclusivamente por un sueldo base y un incentivo de producción; este último se determinará en función de las digitaciones realizadas en el mes anterior.

El sueldo base de los digitadores será igual al sueldo base del grado 17 de la Planta de Computación que rija en el mes de pago, más un 10% y más 1/12 de dicho sueldo base.

El incentivo de producción se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

Deq menor que 7.500	I = 0
Deq entre 7.500 y 10.000	I = 1,00396 Deq - 7.530
Deq entre 10.001 y 12.500	I = 0,5385 Deq - 2.875
Deq entre 12.501 y 15.000	I = 0,62854 Deq - 4.001
Deq mayor que 15.000	I = 0,80057 Deq - 6.581

Donde los dos coeficientes de cada una de las ecuaciones sufrirán los mismos reajustes que los sueldos bases del grado 17 de la Planta de Computación.

Los términos de la ecuación tienen el siguiente significado:

I : Incentivo de Producción

Deq: Promedio mensual de digitación equivalente por hora.

Para calcular las digitaciones equivalentes, La Gerencia de Informática clasificará los diversos trabajos en tipo A, B, C y D de acuerdo a las siguientes especificaciones:

A Información principalmente numérica en formularios fáciles de seguir por los digitadores.

B Información principalmente alfabética en formularios fáciles de seguir por los digitadores.

C Información principalmente numérica en formularios difíciles de seguir por los digitadores.

D Información principalmente alfabética en formularios difíciles de seguir por los digitadores.

Así las digitaciones equivalentes serán iguales a:

$$\text{Deq} = \frac{D_A + 1,4 D_B + 2 D_C + 5 D_D}{H}$$

donde D_i corresponde a la cantidad de digitación tipo "i" y H al total de horas.

- 3° Los digitadores, sujetos a las normas del presente acuerdo, no tendrán derecho a ninguna otra remuneración que acuerde el Banco Central de Chile en favor de sus empleados y no gozarán de los beneficios de ascenso de grado, percepción de renta del grado superior, ni gratificación de Pascua.
- 4° El presente acuerdo deberá formar parte de los contratos de trabajo que se celebren con las personas que se contraten como digitadores.

1254-03-790117 - Modifica Reglamento sobre Comisiones de Servicio - Memorandum N° 592 de la Dirección Administrativa.

Enseguida el señor Yung manifestó que en atención a que en el Reglamento sobre Comisiones de Servicio aprobado en Sesión N° 1.252, no se había considerado el caso de los funcionarios que viajan en Comisión de Servicio sin alojamiento, traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto complementando en este sentido dicho Reglamento.

El Comité Ejecutivo, resolvió modificar el Título III del Reglamento sobre Comisiones de Servicio, aprobado por acuerdo N° 1252-04-790103, agregando como último inciso, el siguiente:

" En los casos en que la comisión de servicio se cumpla dentro del transcurso del día, y se incurra en gastos de alimentación, el viático que se cancele será igual al 40% del monto establecido".

1254-04-790117 - Presupuesto de Gastos para 1979 - Memorandum N° 593 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung hizo presente que, al igual que en años anteriores, es necesario que el Comité Ejecutivo apruebe el Presupuesto de Gastos para el año 1979, que contempla los gastos tanto en moneda nacional como extranjera, para Santiago, Sucursales y Oficina de Ginebra. Informó que la Gerencia Administrativa solicitó a las distintas dependencias del Banco su estimación para el período y que luego, el presupuesto general fué analizado, corregido y aprobado por el Comité de Gastos.

Ante una consulta del señor Bardón respecto a si en dicho presupuesto está incluida la parte correspondiente a remuneraciones del personal, el señor Yung informó que ese ítem nunca se ha contemplado, pero que no habría inconveniente en agregarlo.



Por su parte, el señor Carlos Molina solicitó se diera a conocer al Comité la relación de gastos en que se incurrió entre los años 1970 - 1974 y 1974 - 1978.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó aprobar el presupuesto global de los gastos generales y otros del Banco a realizar en el curso del año 1979, el cual fué debidamente analizado y aprobado por el Comité de Gastos, debiendo agregarse próximamente a dicho presupuesto el ítem correspondiente a "Remuneraciones del Personal".

Dicho presupuesto se ha establecido en pesos de octubre de 1978 para la moneda nacional y en dólares para la moneda extranjera, excepto el de la Oficina de Ginebra, que se expresa en francos suizos.

El detalle de los presupuestos señalados es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1979

(Moneda corriente en miles de pesos en octubre de 1978)

	<u>Moneda corriente</u> \$	<u>Moneda Extranjera</u> US\$
Gastos Generales Santiago	180.514.-	423.488.-
Gastos Generales Sucursales	19.481.-	-.-
Cpa. de Materiales y otros Stgo.	12.260.-	-.-
Cpa. de Materiales y otros Sucursales	1.210.-	-.-
Muebles y otros inventariables	5.000.-	-.-
Gtos. efec. a solíc. de Org. de Gobierno	1.400.-	-.-
Impuesto, Contribuciones y Aportes	<u>157.905.-</u>	<u>-.-</u>
	<u>377.770.-</u>	<u>423.488.-</u>
	=====	=====

PRESUPUESTO OFICINA GINEBRA
(Expresado en francos suizos)

Remuneraciones e impositiciones	FrS 253.080.-
Gastos Generales	420.388.-
Gastos de Inversión	<u>2.000.-</u>
	FrS 675.468.-
	=====

La Gerencia Administrativa, dependiente de la Dirección Administrativa controlará el avance del presupuesto, tanto de Santiago como de Sucursales y Oficina Ginebra.

El Comité Ejecutivo acordó asimismo encomendar al Director Administrativo que en la próxima sesión, presente una relación de los gastos incurridos entre los períodos 1970 - 1974 y 1974 - 1978.

1254-05-790117 - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. - Autorización para modificar calendario de pagos correspondientes a créditos SIEMENS y SEL Informe N° 4 del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs expresó que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. ha solicitado autorización para modificar el calendario de pagos de las deudas externas que mantiene con SIEMENS y SEL correspondientes a los créditos suscritos como empresa filial de Corfo y que había estado cancelando en conformidad a lo establecido en Sesión N° 1082.

Informó que el crédito suscrito entre ENTEL y SIEMENS se pactó en 49 cuotas que comprenden montos desde DM. 450,70 hasta DM. 42.592,44, pagaderas entre el 11 de julio de 1979 y el 15 de mayo de 1982, lo que da un total de DM. 802.728,23 incluidos los intereses correspondientes, mientras que el crédito suscrito con SEL se pactó en 18 cuotas que comprenden montos desde DM. 235,95 hasta DM. 15.645,10, pagaderas entre el 19 de enero de 1979 y el 4 de mayo de 1980, lo que da un total de DM. 74.889,10, incluidos los intereses respectivos.

El señor Fuchs añadió que ENTEL solicita se le autorice para cancelar el crédito SIEMENS en 6 cuotas semestrales únicas, desde el 11 de julio de 1979 hasta el 15 de mayo de 1982, lo que equivale a DM. 798,605,59 en total y al mismo tiempo, para cancelar el 31 de enero próximo la suma de DM. 73.254,78 que corresponde al crédito SEL y que incluye la respectiva reliquidación de intereses, respecto de la cual cuentan con la conformidad del proveedor. Hace presente ENTEL que estas modificaciones representarían para esa Empresa un gran alivio de orden administrativo y un ahorro por concepto de comisiones y otros gastos, dada la gran cantidad de cuotas de bajo monto que se encuentran pactadas.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar el nuevo calendario de pagos señalado precedentemente de los créditos SIEMENS y SEL, sujeto a la conformidad del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

1254-06-790117 - Complementa Lista de Mercaderías de Importación Prohibida, contenida en el Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas" del Compendio de Normas de Importación - Informe N° 5 del Departamento de Importaciones.

El señor Fuchs hizo presente que en el Diario Oficial de fecha 9 de enero en curso, se publicó el Decreto N° 695 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante el cual se modifica el Decreto N° 390 de fecha 17 de agosto de 1978, que sustituyó la partida 87.02 incluida en la Lista de Mercaderías de Importación Prohibida desde las Zonas Francas a su Zona Franca de Extensión

En atención a lo anterior, añadió, procedería modificar la Lista de Mercaderías de Importación Prohibida que se encuentra en el Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas" del Compendio de Normas de Importación.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó agregar el siguiente inciso a la glosa del sub ítem 87.02.01.00(99) de la Lista de Mercaderías de Importación Prohibida indicada en el numeral 4.3 del Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas" del Compendio de Normas de Importación:

" El tope de valor FOB mencionado precedentemente no regirá respecto de aquellos vehículos similares a station wagons, tales como suburbanos, blazer, bronco, kleinbus, kombi bus."

6

1254-07-790117 - Modificaciones a Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación - Informe N° 6 del Departamento de Importaciones.

El señor Fuchs recordó que en Sesión N° 1250, se había modificado, entre otros, el Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación incurriéndose en algunos errores de numeración que era necesario corregir, por lo que se hacía necesario reemplazar el inciso 1° del N° 11; el N° 12 y el inciso 1° del numeral 23.3 del Capítulo XV del referido Compendio.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó modificar el Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación, en la forma que a continuación se indica:

1° Reemplazar el inciso primero del N° 11.-, por el siguiente:

"11.- Sin perjuicio de las condiciones establecidas en los números precedentes, las empresas bancarias deberán exigir para las ventas de divisas que pueden efectuar por operaciones amparadas por Registros de Importación, con excepción de los gastos bancarios correspondientes a débitos efectivos de bancos correspondientes, según lo señalado en el N° 11.9, el cumplimiento previo de los siguientes requisitos:"

2° Reemplazar el N° 12.-, por el siguiente:

"12.- En el evento que sea necesario cubrir un valor superior a los excesos permitidos en los números 11.4, 11.5 y 11.6 precedentes, las divisas para el total de la operación sólo podrán venderse previa presentación de la correspondiente Solicitud Anexa al Registro de Importación, emitida por el Banco Central.

No obstante lo anterior y aún cuando se sobrepasen los márgenes de tolerancia señalados en los números 11.4, 11.5 y 11.6 no será necesaria la presentación de una Solicitud Anexa al Registro de Importación por aquellos mayores o menores valores que no excedan de US\$ 1.500.- por cada Registro de Importación."

3° Reemplazar el inciso primero del numeral 23.3, por el siguiente:

"23.3 Sin perjuicio de lo establecido en los dos incisos precedentes, las empresas bancarias sólo podrán vender divisas para el pago al exterior de las mercaderías que se traigan al amparo de Autorizaciones de Embarque dando cumplimiento a lo indicado en los números: 5, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6, 11.7, 11.8, 11.9 14 excepto 14.7, 15, 16, 17, 18, inciso 2° del N° 19, 20 y 21."

1254-08-790117 - Pone término a emisión de Certificados para Coberturas en Mercado Bancario (CEPAC) cuyas normas se contienen en el Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs hizo presente que con el objeto de racionalizar y suprimir instancias que, a la fecha, tanto en las operaciones de comercio exterior como en las de cambios internacionales, han dejado de ser necesarias, propone se suprima la emisión de los Certificados para Coberturas en Mercado Bancario (CEPAC).

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó poner término a la emisión de los Certificados para Cobertura en Mercado Bancario, a contar del 1° de febrero de 1979.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza el texto del Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

" NORMAS CERTIFICADOS PARA COBERTURAS EN MERCADO BANCARIO

(Emitidos hasta el 31 de enero de 1979)

- 1.- El Banco Central de Chile entregará a petición del titular o portador del Certificado para Cobertura en Mercado Bancario, la suma de dólares expresada en él, la que deberá ser aplicada exclusivamente al pago de importaciones de mercaderías realizadas de acuerdo a las disposiciones establecidas por este Organismo, o a aquellas operaciones que deban realizarse con cargo al mercado bancario de divisas. Este beneficio podrá invocarse a partir de 30 días contados desde la fecha de emisión del Certificado. Sin embargo, en ningún caso podrán utilizarse en el cumplimiento de las obligaciones de retorno del valor de las exportaciones, de las comisiones percibidas por actividades de comercio exterior y la indemnización de seguros, contenidas en los Arts. 7° inciso primero y 9° incisos primero y segundo, de la Ley de Cambios Internacionales. Del mismo modo, en ningún caso podrán utilizarse en el cumplimiento de otras obligaciones de retorno o liquidación que hubiere acordado el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, conforme al inciso quinto del Art. 3° de la Ley de Cambios Internacionales.
- 2.- Las características principales de estos valores son:
 - a) Las emisiones ya autorizadas de US\$ 500.-, US\$ 1.000.-, US\$ 5.000.- y US\$ 10.000.- quedarán vigentes hasta su prescripción y extinción:
 - b) Tendrán una validez de dos años corridos a contar de la fecha de emisión por parte de este Banco Central, no pudiendo ser utilizados antes de 30 días contados desde la citada fecha;
 - c) Serán rescatables a su vencimiento y después de él, sólo en pesos y por la suma inicialmente pagada.

No obstante, los Certificados emitidos a contar del 28 de enero de 1976, serán rescatables a su vencimiento y después de él, sólo en pesos y al tipo de cambio vigente a la fecha del vencimiento del título respectivo;
 - d) Aquellos Certificados que venzan y no sean rescatados en su contravalor quedarán sujetos a las reglas de la prescripción, y
 - e) Si al aplicarse el Certificado, su valor fuera superior al de la cobertura de la operación, el saldo será liquidado en pesos al tipo de cambio vigente a la fecha en que se efectúe la operación.

Si al aplicarse el o los Certificados su valor resultare inferior al de la operación que se cubre, el interesado deberá enterar el saldo conforme a las normas generales en vigencia para la operación de que se trate.
- 3.- Por otra parte, las empresas bancarias están facultadas para que en la apertura de acreditivos, garantizados por este tipo de Certificados, cobren intereses desde la fecha de apertura hasta la fecha de contratación de los cambios, más un plazo de cinco días adicionales.



4.- Adjunto al presente Capítulo, se acompaña Anexo con normas operativas del sistema, el que se encuentra vigente en todo lo que no se contradiga con las normas de este Capítulo".

1254-09-790117 - [REDACTED] y [REDACTED] L. [REDACTED] S. - Autorización para prorrogar cuotas correspondientes a resciliación de contrato con Continental Grain Co. - Memorandum N° 54 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

A continuación el señor Fuchs se refirió a la presentación de [REDACTED] en la que solicitan se les autorice para prorrogar el pago de las últimas dos cuotas de US\$ 219.425.- cada una, con vencimiento el 15 de abril y 15 de septiembre de 1979, correspondientes al saldo de la indemnización que debe cancelar a Continental Grain Co. por la resciliación del contrato de compra de 15.000 tons. de trigo. Informó el señor Fuchs que el acceso al mercado de divisas para cancelar la citada indemnización fué autorizado en Sesión 1179 de fecha 26 de octubre de 1977 y que la modificación solicitada contempla la prórroga de 150 días para el primer vencimiento y de un año para el segundo, manteniendo la tasa de interés autorizada que es de 1,5% sobre el Prime Rate. Agregó que la Dirección a su cargo ha estudiado detenidamente los antecedentes proporcionados por la firma interesada, llegando a la conclusión de que no habría inconveniente en acceder a su petición.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Fuchs y acordó autorizar a [REDACTED] A. para modificar los vencimientos aprobados por Acuerdo N° 1179-12-771026, quedando como sigue:

- Cuota del 15.4.79 se prorroga al 15.9.79
- Cuota del 15.9.79 se prorroga al 15.9.80.

Se autoriza a [REDACTED] para hacer abonos totales o parciales antes de los vencimientos mediante acreditativo a 270 días otorgado por un banco comercial.

1254-10-790117 - Empresa Nacional de Petróleo - Otorga acceso al mercado de divisas para cancelar a Empresa Marítima del Estado operación del B/T Athenas - Memorandum de la Dirección de Comercio Exterior.

El señor Theodor Fuchs hizo presente que la Empresa Nacional del Petróleo ha solicitado se le otorgue acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 3.000.000.- a fin de cancelar la renta de arrendamiento y pagos de agencia, puertos y otros que debe desembolsar por la operación del B/T Athenas que ha arrendado a la Empresa Marítima del Estado hasta el 15 - 25 de enero de 1980, en una suma de aproximadamente US\$ 250.000.- mensuales.

Informó el señor Fuchs que esta petición ha sido analizada detalladamente en conjunto con Fiscalía y que se llegó a la conclusión de que no habría inconveniente para acceder a lo solicitado por ENAP.

El Comité Ejecutivo tomó nota de la petición formulada por la Empresa Nacional del Petróleo y acordó otorgarle acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 3.000.000.-

Para perfeccionar dicho acceso, ENAP deberá presentar Solicitud de Giro bajo el Código 25.11.19 "Fletes y Servicios relacionados".

La presente autorización tendrá una validez hasta el 31 de enero de 1980.

1254-11-790117 - [REDACTED] - Reconocimiento como institución financiera extranjera para fines que indica - Memorandum N° 736 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara hizo presente que la firma [REDACTED] ha solicitado se autorice como institución financiera extranjera a [REDACTED] ([REDACTED]), para los fines señalados en el N° 1 del Artículo 59° del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta.

Al respecto, informó el señor Tassara que, [REDACTED] es una entidad gubernamental australiana creada en 1956 para facilitar y desarrollar las exportaciones en ese país a través de seguros, garantías y otro tipo de operaciones financieras; que el control y la gestión de [REDACTED] es responsabilidad del Gobierno Australiano, ya que su directorio es nombrado por éste y que su capital autorizado es de ocho millones de dólares y sus activos totales superan los 64 millones de dólares. Agregó, que esta firma garantiza solvencia y seriedad en sus operaciones, por lo que su recomendación es favorable.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED], domiciliada en Export House, 22 Pitt Street, Sidney, Australia como institución financiera extranjera para los fines señalados en el N° 1 del Artículo 59 del D.L. N° 824 sobre Impuesto a la Renta.

1254-12-790117 - Modifica acuerdo que autoriza a bancos comerciales y Banco del Estado de Chile para establecer "Cuentas de Ahorro a la Vista".

El Comité Ejecutivo, previa consulta de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acordó modificar en los siguientes términos el Acuerdo N° 1249-19-781220 publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de diciembre de 1978, que autoriza a bancos comerciales y Banco del Estado de Chile para establecer "Cuentas de Ahorro a la Vista":

1° Reemplazar el punto 3.-, por el siguiente:

"3.- Los saldos de la cuenta generarán, para su(s) titular(es), un interés que fijarán libremente las empresas bancarias y que abonarán el primer día hábil de cada mes.

Los intereses se calcularán sobre la base del saldo promedio (o numerales) mantenido en las cuentas desde el abono de intereses anterior.

Los intereses que acuerden pagar las empresas bancarias por estas cuentas deberán ser de aplicación general, sin que medien otras discriminaciones que no sean las provenientes del saldo medio mantenido o del número de giros en cada período".

2° Reemplazar el punto 6.-, por el siguiente:

"6.- El presente acuerdo rige a contar del 1° de febrero de 1979".

3° Agregar el siguiente punto 7.-:

"7.- Facúltase al sistema bancario para cobrar comisiones por el manejo de cuentas de ahorro a la vista.

Tales comisiones no podrán hacer discriminaciones entre sus titulares y los acuerdos que sobre el particular se adopten deberán ser de aplicación general".

1254-13-790117 - Banco del Estado de Chile - Modificaciones crédito por US\$ 60.000.000.- otorgado por un consorcio de bancos extranjeros - Memorandum N° 27704 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz informó que el Banco del Estado de Chile ha solicitado se modifique el Acuerdo N° 1210-07-780503, mediante el cual se aprobaron las condiciones de un crédito por US\$ 60.000.000.- que le otorgó un consorcio de bancos extranjeros, actuando como Administrador el Libra Bank Limited, New York y como Agente, el Bank of Montreal, por contrato de fecha 8 de mayo de 1978.

Señaló el señor Errázuriz que las modificaciones consisten, en primer lugar, en que se ha renegociado la tasa de interés, rebajándola de 1.75% a 1.125% anual sobre LIBOR a contar del 8 de febrero de 1979, y en segundo lugar, que el Libra Bank Ltd. ha decidido disminuir su participación en el préstamo de US\$ 14.000.000.- a US\$ 7.000.000.-, el Royal Bank of Canadá aumentarla de US\$ 5.000.000.- a US\$ 9.000.000.- y el Bank of America N.T. and S.A. de US\$ 5.000.000.- a US\$ 8.000.000.-

Como consecuencia de lo anterior, el Banco del Estado solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas para pagar al Libra Bank una comisión de prepago, una comisión de renegociación a los bancos participantes, pagadera al banco Agente, equivalente al 0,125% sobre US\$ 60.000.000.- y para pagar gastos legales y administrativos, pagaderos también al Banco Agente, que no podrán exceder de 1/16 de US\$ 60.000.000.-

El señor Errázuriz hizo presente que Fiscalía considera ventajosas las nuevas condiciones propuestas por el Banco del Estado.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por don Hernán Felipe Errázuriz y, por tanto, acordó modificar el Acuerdo N° 1210-07-780503 en el sentido de que la tasa de interés del préstamo aprobado mediante dicho acuerdo será de un 1.125% anual sobre LIBOR a contar del 8 de febrero de 1979.

Al mismo tiempo, se acordó dar acceso al mercado de divisas al Banco del Estado de Chile para adquirir hasta un máximo de US\$ 130.000.-, des^{de}glosado de la siguiente manera:

- a) Comisión de prepago al Libra Bank Ltd.: US\$ 35.000.-
- b) Comisión de renegociación : US\$ 75.000.- pagaderos al Bank of Montreal para distribuir entre los bancos participantes.
- c) Gastos legales y administrativos: hasta un máximo de US\$ 20.000.-

1254-14-790117 - Compendio de Normas Financieras.

El señor Daniel Tapia señaló que la Dirección a su cargo con la colaboración de la Fiscalía, había preparado el Compendio de Normas Financieras, que contiene las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el financiamiento, las normas de operación, intermediación y control, las operaciones del Banco Central con instrumentos financieros y algunas operaciones financieras en moneda extranjera. Agregó el señor Tapia que este Compendio fué enviado al señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras para su conocimiento, solicitándole, al mismo tiempo su opinión al respecto.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aprobar el Compendio de Normas Financieras que se acompaña a la presente Acta, que es un texto refundido, coordinado y sistematizado sobre las materias vigentes, referidas en su Índice.

Se deja constancia que el presente Compendio de Normas Financieras no contiene nuevos acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo de este Organismo, sino que sólo los vigentes a esta fecha.

Al mismo tiempo el Comité Ejecutivo acordó derogar a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente acuerdo y Compendio, el Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales y todas las resoluciones y circulares de carácter general o especial que hayan reglamentado las operaciones financieras contenidas en este Compendio de Normas Financieras y las modalidades y procedimiento para efectuarlas que sean de fecha anterior.

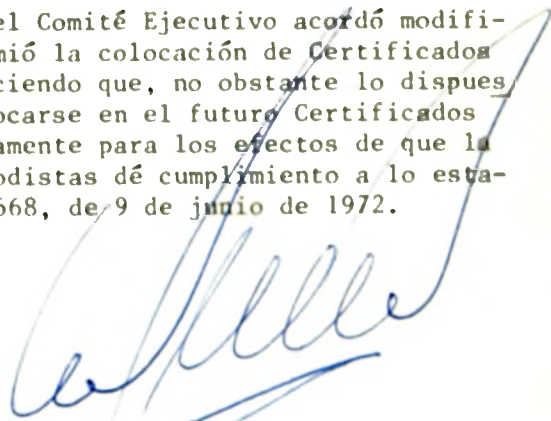
1254-15-790117 - Inversiones en Certificados de Ahorro Reajustables, Serie "D" de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas - Memorandum N°27717 de Fiscalía.

El señor Ministro de Hacienda ha hecho presente a este Banco Central que el Acuerdo N°1250-16-781227, que suprimió la colocación de los Certificados de Ahorro Reajustables, Serie "D" a contar del 1° de enero de 1979, hace imposible que la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas pueda dar cumplimiento a la obligación que le impone el Artículo 1° de la Ley 17.668, de 1972, en orden a invertir mensualmente en Certificados de Ahorro Reajustables, a la vista, los fondos que ese Organismo previsional percibe por concepto del aporte de los empleadores del 8,33% de las remuneraciones de los imponentes afectos al Artículo 41° de la Ley N° 10.621.

Como consecuencia de lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N°1250-16-781227, que suprimió la colocación de Certificados de Ahorro Reajustables, Serie "D", estableciendo que, no obstante lo dispuesto en dicho Acuerdo, podrán emitirse y colocarse en el futuro Certificados de Ahorro Reajustables, Serie "D" exclusivamente para los efectos de que la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 17.668, de 9 de junio de 1972.



ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incluso: Compendio de Normas Financieras.
amcp/asz.